

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015201300563-00, informando que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó memorial informando que ya canceló la totalidad de obligaciones objeto del mandamiento de pago y solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial de COLPENSIONES solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud a que ya se encuentran satisfechas las obligaciones ordenadas en el mandamiento de pago, así: i). Mediante el pago de depósitos judiciales se canceló la suma de \$14.136.836, correspondiente a los incrementos pensionales con corte al 31 de enero de 2015 y las costas del proceso ordinario laboral antecesor y las costas de ejecución, ii). Que los incrementos pensionales del 01 de febrero de 2015 (día posterior al corte de la liquidación del crédito) al 29 de febrero de 2016 (día anterior a la inclusión en nómina), fueron cancelados con la inclusión en nómina de los incrementos pensionales, dispuesta mediante la Resolución Número GNR 67564 del 02 de marzo de 2016.

Se observa que en la Resolución Número GNR 67564 del 02 de marzo de 2016 se mencionó:

"ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo \$2.731.539, será ingresada en la nómina del periodo 201603 que se paga en el periodo 201604, a través del BANCO DAVIVIENDA ABONO A CUENTA NACIONAL BARRANQUILLA EL PRADO.

Por lo tanto, en razón a que la ejecutada cumplió las obligaciones en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, lo procedente es dar terminación al presente asunto, por pago total de las obligaciones.

También se ordenará la devolución del depósito judicial por valor de \$1.863.164, por concepto de remanente en favor COLPENSIONES.

En virtud a que la ejecutada cumplió a cabalidad con el mandamiento ejecutivo, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: RECONÓZCASE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderada judicial de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, únicamente para que realice las actuaciones necesarias para la solicitud, gestión, recibo o retiro de depósitos judiciales, a la Doctora **EDDY JULIANA MANTILLA DURÁN**, identificada con la C.C. No. 37.949.499 y T.P. No. 168.181 del C.S. de la J., en virtud al poder otorgado por **JUAN MIGUEL VILLA LORA** quien ostenta la calidad de representante legal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, conforme se evidencia en la documental allegada al expediente.

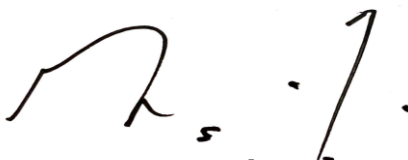
TERCERO: SE ORDENA EL PAGO DEL DEPÓSITO JUDICIAL No. 400100005212688 de fecha 08 de octubre de 2015 por valor de \$1.863.164, a través de transferencia - consignación del depósito judicial a la cuenta de ahorros Nro. 403603006841 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

POR SECRETARÍA ELABÓRESE los trámites pertinentes para efectuar la transferencia referida.

CUARTO: En firme la presente providencia, manténgase el expediente en la secretaría del despacho para el retiro de las órdenes de pago, y luego de transcurrido el término de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto., **ARCHÍVESE** las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:
Deysi Viviana Aponte Coy
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0f447a8c3e0034989537dd9e5c52e6543a0d5d83bf0ef4647e389d089dd5f9b**

Documento generado en 25/08/2022 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>